

Joseph Lorenzo de Berastain

que Vtado de Mendocá Maestro deca
po Comisario y diputado general desta mún
bley múnicipal Provincia de Alava por su Magd
agorauer a los señores Justicia y Regimiento
de la Hermandad de Alava como de
la desta múnoble provincia alcalde for
dinarios y a las otras personas, que lo gobiernan
y representan en qualquiera manera, que han,
se requeriendo a esta Provincia en su Junta
general, que celebras el día Veinte y tres del co
rriente con una Real promission y sobre carta de
los señores Prudentes goberadores del Consejo de
de castilla ganada a instancia y pedimien
to de la Hermandad de Badaños en una
con dequiereaga y disponga nnebo acopia
miento de las fogueras dequiere componer
esta dicha provincia a qual en su obedece
miento el día Veinte y cinco del mismo
mes ordenaron y dispusieron el decreto del
tenor sig. =

Decreto En esta Junta los señores D. Juan de Sarral
de Lerona, y D. Pedro saenz de Arizaga
Procuradores generales de la Hermandad
de Badaños dispusieron que para dar enteros
cumplimiento a la promission Real de su



Magistrado y señores del Real Consejo de
castilla conque el día Veinte y tres del corri-
ente Requirieron a los señores Diputados
general y Procuradores de las Hermanas
de que se componen esta provincia conve-
niente que arreglándose al presente se tomase
y delivrase por final Resolución la forma
que avia de aver en la disposición del dicho
acopiamiento de fogueras desta dicha mu-
nicipalidad para que por este medio los re-
partimientos de sus gastos se executasen con
igualdad entre los los Vecinos y morado-
res della segun lo dispuesto por leyes de re-
gnadorno, y la dicha m. Hermandad de
Badajoz no pa. deiere el ditamen to, que
asiqui por m. de la B. e. n. d. y dimi-
nucion de las fogueras que a hauido despues
del Vltimo acopiamiento, queseis el año
de mill, quinientos y noventa y tres, y que
se executase sin dar mas treguas ni dilata-
ciones antes, que se disolviese esta Junta
pues además de confirmasen los decre-
tos hechos en esta rracon en Veinte y dos de
noviembre de mill, y setenta y ocho se
obedecían las hordones Reales deua. de
los acopiamientos, que se da a esta provin-
cia. Lo dho. y entendido por los señores

desta Junta el tenor y contenido desta pro-
 posición y de la Real provisión con que estan arregla-
 dos en quanto a cumplimento el señor D. Mar-
 tín de Guzmán Procurador general de la Ciudad de
 Vitoria en nombre de ella y de mas por quien obla-
 y representa dize que la obediencia con la urbanidad
 y reverencia devida como acata de su Rey y se-
 ñor natural segun antes de ahora lo tiene hecho
 comun con los demas Capitulares desta Junta
 y que para darle cumplimiento seaga acopio-
 miento nnebo de las fogueras que al presente
 ay en todas las hermandades de que se compone es-
 ta dicha muy noble Provincia, y para que se
 eviten todos generos de gastos en Procuradores
 Generales cada uno en su Hermandad den-
 tro de los primeros treinta dias agan matu-
 cula de todos los Vecinos y pagadores que la
 ciutan al presente sin ocultacion alguna lo qual
 para el regno de su fuerza sea ante escribanos
 publicos de la Hermandad o Villa don de
 se ciere, y se autoric por el ayuntamiento de
 la Hermandad con todo fe y credito pu-
 es el medio mas eficaz y seguro para que
 la provincia lo disponga con acerta de lue-
 xacion y conveniencia, y que como a la Jun-
 ta particular desta provincia y señores, que la
 representan el examen y reconocimiento de

dichas Matriculas para que nominen en la
forma, que se ordena y con toda aprobacion y justifi-
cacion de la resolution mas acertada que en
admitirlos pareciere convenir, y que asi lo botaron y
alcutaron de un paxte y los dichos señores Procura-
dores generales de las hermandades de la Ri-
vera salinas de Alhama, Cazorla, Aranda, los
queeros, Truna, Quaxtango, Latorre, Cuia, Aza-
taria, Vocabuair, Villa Real, Arina Baldege-
ria Inalderes que son quince hermandades
de Senon Respondian, y botaron Comunes
que el señor Procurador general de Victoria, y el
señor Don Juan Bap^{na}ta, ochoa dechin chetuu Pro-
curador general de la Hermandad de al-
materna de los, que con antes de agora tiene
obediencia las cedulas Reales y obediencia de
su Magestad arriba citadas las sentia de
nuebo y en quanto a la execucion y cumpli-
miento sentia y era en bora segun de cumpla
y esiaire lo dispuesto, y acordado por los qua-
tro abogados, que fueron nombrados para esta
determinacion y contiene suparecer inserto en
la Suma de Veinte y quatro del coniente
por la tarde y ademas que el repartimien to
hecho de los gastos Ordinarios y extraordinarios
salarios y demas costas en las hermandades

des desta dicha Provincia por los contados
 res por ella nombrados de los causados este prete,
 año noventa y seis por el contrario en manera al-
 guna a los despachos Reales citados y parados
 pronta ejecución a lo que por ellos se manda
 exasentir conmenia el que se remite al
 Diputado general desta misma de provin-
 cia dentro del termino, que asigna el señor
 Procurador general de la Ciudad de Vitoria
 Matricula autorizada de la Justicia y asun-
 tamiento y escribanos de cada hermandad de
 los los Vecinos y pagadores, que al presente ay
 en cada una sin gualquier ninguno y conforme
 a lo que se traxeren se entere a hacer el mero de
 piamiento, que ordenan dichas Promisiones y se
 fexcartas sin causar magastor a esta Provincia
 ni a sus hermandades ni consentir por la guerra
 presente se remitiere cosa alguna desta dispo-
 sición al admittido de la Junta particular y as-
 lo de la Justicia, y los señores Procuradores ge-
 nerales de las hermandades de los dias aspa-
 na, Berantevilla, Campezo, Marquina, Peci-
 ega, Millan, Axiaia, Baxundia gamba
 Laxair, Vaxundia, mendoca y Laxana
 que son catorce hermandades se adhirieron a
 lo que por ellos y otorgado por el señor D. Juan Pape,



ochoa de chinchetue Procurador de la Her-
mandad de almaterna lo qual hera mbo to ga-
rear y sentir y los dchos señores Joseph de Albi-
xi Procurador general de la Hermandad
de Alcala; Roquechoa de Baguedano Pro-
curador general de la Hermandad de la
Guardia, D. Antonio goncaler de uaco Procura-
dor general de la Hermandad de Arama-
iona y Juan martinez de Bergara procura-
dor general de la Hermandad de tierra
del conde de aluñias deseron que obedecian las
dichas Reales promisiones y obrecarras como
dicho estien en hecho, y en quanto cumplierin
esto no algar por lo que les toca en nombre de
sus hermandades por auer en ganado contini-
esta Velacion y muncitacion y para dar que-
ta a sus hermandades y tomar la deliberacion
silean de dar cumplimiento, uno, pediañ se les
diere traslado y conuinien do en su execucion
estan promtos a traer dentro del termino de
treinta dias apoder del señor Diputado general
Matricula autentica de los Vecinos que tiene
cada una de sus hermandades por el medio
conueniente para euitar costas Viciosas desta
prominca y se este y pare a lo que menas maxin y de-
clararen de ueso de su xamento los Regidores de

cada lugar y congregate. Alerrubano, y de lo
 contrario protestan no lecorra termino ni per su
 digne qualquiera Resolución de la Junta y ade
 mas no consenten en que se le cometa la disposi
 ción de este nuevo acopiamiento a la particular
 ni a ningún Diputado general por los inconve
 nientes y costas tan crecidas, que desta venida
 on sean de originar, y los señores D. Fran. de Boba
 y Bernexana y Francisco Perez procuradores ge
 nerales de la hermandad de valmilla dife
 ron, que obedecian con la Reuerencia deuida an
 tien las dichas cédulas Reales y cartas del Rey
 y para que se les de cumplimiento con toda obe
 diencia como a los dños del Rey y señores na
 turales de Botanan y examentir recien el nuevo
 acopiamiento de fogueras de la que al pñer,
 ai en esta provincia y para el efecto se non ha
 reporella Incomisario, que lo executase en la
 forma y manera que se acopio ultimamente el
 año de mill, quinientos y noventa y tres. En
 oido y enterado lo demis referido por el dño
 señor D. Joseph Lorenzo de Berastegui Justado
 de minaca, Diputado general, de lo que en que
 se austo consentir de un parte en protesta alguna
 obediencia con la Reuerencia deuida las promisiones
 y sobre cartas del Rey, con que anido se que
 xido y suplico de no estar uniformes en un curpi

miendo los señores Procuradores generales de esta pro-
vincia no se pudiese deponer la ejecución que en Mag^d man-
da y porque de un parte está pronto a ejecutarlo
Requería una de y tres veces y las demás en de-
recho necesarias a todos los dichos señores pro-
curadores, que en embargo de las vacas que ca-
da uno da en su obediencia lo cumpliesen
y ejecutasen intencionalmente, y de otro
acer y cumplir así protestaba no le parase por suyo
qualquier determinación que se pudiese al con-
tente en dichos Reales despachos por desobediencia
ter la obediencia, que mandan y de como así lo
protestaba y requería lo pido por testimonio
al qual se adhirieron los dichos señores pro-
curadores generales de la Hermandad de Ba-
cador con las mismas protestas y requerimien-
tos, y los dichos señores Procuradores generales
de la Ciudad de Oitoria y demás adheridos
ambos como la mayor parte Unánimes
y conformes mandaron se observe cumplido
y execute a la letra el tenor y contenido
de lo decretado por sus señorías en tracon de
este copiamiento sin embargo de las referi-
das protestas y Requerimientos, y que en los
títulos y testimonios que piden así lo de-
cretaron resolviéron y mandaron de que

Procur

nos los secretarios damos fe =

Porque (conforme al dicho decreto para que se cumpla
interior, y las Ordenes de su Magestad en un nom-
bre mandadas y del presente para Oms, en la
Isla de Barraco por el qual les es otorgado y requiero que
siendo presentados el presente por parte del
Procurador gen. de esta Hermandad sin poder
poder ni otros Vecinos algunos le manden ac-
tar y cumplir, y en su obediencia y cumplimiento
estando juntos como lo tienen de costumbre en
la Junta de Hermandad por lo que le toca
a esta dicha de Araya a ganancia de
los Vecinos pagadores, y fogueros y la com-
ponen al presente sin ocultar alguno y con su
aprobacion y confirmacion y testimonio de
matricula con su juramento en forma de no
aver mas pagadores de lo que mencionare, dentro
de los primeros treinta dias de como se intima-
re este escripto lo entreguen al dicho procurador
del general para que en su vista separe al se-
cular el dicho acopiamiento como en Mag. y
la Junta general desta dicha Provin-
cia lo tiene mandado en que se han suscritos
dados en la Ciu. de Mérida a veinte y
cinco dias del mes de mill e noventa y



42
los años D. Joseph Cuenca de Vera regu
jurado de mendoca Por mandado =
Francisco de Beron =

Auto

En la Hermita de San Juan de este
lugar de Arribaga adonde del mes de enero
de milltreientos y ochenta y tres años ante muer
ced el señor D. Bartholome Rodriguez de men
dazorguera theniente general de Governador
de las hermandades en Navarra, que son de la
ma^{ra} Duquesa del infante de Aragon
por testimonio de mi Juan Antonio de Saza
de escrivano Real de su Mag. en todos sus Rey
nos y senorios y del Juygado y auntamiento de
estas dichas hermandades y fiel de los fechos
de esta hermandad de Navarra Una de las
de esta minor noble y real promonia de Navarra
paxcio D. Diego Diaz de mendivil nuncio
resygan^{do} Procurador sindico general de
esta dicha Hermandad y d^{ijo}, que en la
Junta general, que esta dicha promonia cele
bro en la Ciudad de Vitoria el dia Vintey
tres de noviembre del año proximo pasado
de mill y ochenta y dos hicieron saber adha
Junta los señores D. Juan Bap^{ta} de Saza de
Gerona Ocaño del lugar de Sura de Navarra
Procurador sindico general de la hermandad



de Badajoz por el herrado de Tor. Licos dal
 go diella y Pedro saen de Arreguiera Vecino
 del lugar de Antecana Procurador del estado de
 Ombres buenos de dha Hermandad Reconoci
 do por el estado de S. L. dalgo, y n. p. m. i. s. r.
 Real y obsecarra de n. M. g. que Dios manda
 las despachar por los señores Presidentes y oidores
 del Consejo Real de Castilla a instancia de la
 dicha Hermandad de Badajoz en x. a. com
 de que esta dicha provincia disponga se haga
 n. n. e. b. a. c. p. i. a. m. i. e. n. t. o. d. e. f. o. g. u. e. r. a. d. e. g. u. e. r. a.
 compone al presente esta dicha provincia y
 queda Santa general haviendo las o. i. d. o.
 y entendido interior y obedidos con el aca
 tamiento de los como acarta y promisiones
 Reales de n. Rey y señor natural en un
 plimiento en n. n. e. n. e. y. a. n. c. o. d. e. l. a. t. h. o. m. e. d. e.
 n. o. b. i. e. n. t. e. d. e. c. r. e. t. o. y. m. a. n. d. o. q. u. e. d. e. n. t. a. d. e.
 t. a. i. m. a. d. i. a. s. e. n. c. a. d. a. n. n. a. d. e. l. a. s. h. e. r. m. a. n. d. a. d. e.
 d. e. q. u. e. c. o. m. p. o. n. e. e. s. t. a. d. i. c. h. a. p. r. o. v. i. n. c. i. a. s. e. i. c. i. e. s. u. n.
 t. a. s. S. n. t. a. g. e. n. e. r. a. l. d. e. H. e. r. m. a. n. d. a. d. e. n. c. a. d. a.
 u. n. a. e. n. n. u. m. e. n. t. o. a. c. o. s. t. u. m. b. r. a. d. o. y. q. u. e. c. o. n. a. r. i.
 t. e. n. c. i. a. d. e. l. a. S. n. t. i. d. a. o. x. d. i. n. a. r. i. a. p. r. e. c. e. d. i. d. o.
 I. n. x. a. m. e. n. t. o. s. s. e. i. c. i. e. r. e. m. a. t. r. i. c. u. l. a. d. e. l. o. s. V. e. c. i. n. o. s.
 D. e. c. i. m. a. s. m. o. r. a. d. o. r. e. s. y. m. o. r. a. d. o. r. a. s. q. u. e. s. e. a. l. l. a. n.
 y. R. e. c. o. n. o. s. c. i. e. n. t. e. p. a. g. a. d. o. r. e. s. c. o. n. t. o. d. a. d. a.
 r. i. d. a. d. s. i. n. o. c. u. l. t. a. c. i. o. n. a. l. g. u. n. a. y. q. u. e. h. u. e. r. a. s.

512
gaponadas por dicha Justicia ordinaria y
dicha Junta de Hermandad sellasen
apoder del señor Maestre de campo Comisario
y diputado general desta dicha noble
provincia para conuirta de ellas los señores
de la Junta particular a quienes esta come-
tido con un Vista y examen agan el dho
nuevo acopio miento de fogueras, que dicha
Real provision y sobre carta ordenan y man-
dan y de cumplimiento al referido decre-
to, y que para que en cada Hermandad
se diese con la solemnidad y solemnidad
necesaria se despachare esorto en forma
para los señores Jueces ordinarios y demas
Justicias desta dicha provincia por el
dicho señor Maestre de campo Comisario
y diputado general y que en orden al dho
y el referido decreto hauiá librado para
lo tocante a esta dicha Hermandad de
Arxauia el referido esorto el señor
D. Joseph Bruno de Berastegui Jurado
de mendoca Maestre de campo Comisario
y diputado general desta dicha provin-
cia firmado de su mano y respaldado
de Juan de Beron secretario su data
el dho dia Veinteycinco de noembre
del presente parado de mill y ochenta y

Los autos tenor y precedida licencia intimada
 asimismo el dho señor teniente general
 de Gobernador por quien visto y reconocido
 su tenor dispuso esta cierto de dar cumplimiento
 to al dho escrito, y en orden a lo qual m.
 sumerced qualquiera y sin dilacion alguna
 se combenga por llamamiento y en la forma
 ordinaria y se punte esta dha herman
 dad y personas del gobierno de ella para
 que sea punta en el punto acostumbrado
 donde se sumerced de dar cumplimiento al
 dho escrito, y así haviendo se punte de
 esta dha hermandad en el punto acostum
 brado donde tiene uso y costumbre de se
 tar para sus acuerdos y determinaciones
 con asistencia del dicho Procurador y Diego
 de Alcaia menor en dia Viernes del
 lugar de Mendivil Alcalde unico de
 dicha Hermandad, por el estado de los Cavall
 ros hijos de los de ella especial y nombra
 damente Estevan de Sarral de Diputado
 Regidor del dho lugar de Mendivil = Juan
 martin de Cuacamay en dia, y Gaspar de
 tin de quinca Regidores de Diputado del lu
 gar de Durana = Domingo fernandez gar
 loa Regidor Diputado del lugar de Arco

1
sane = D. Nicolas diforon da en nombre de D.
nros los Belman delubano Antonis maxi
ner de St. Exartun y Juan de Pasterra Re
gidos diputados del Lugar de Curban
y Juan dñi de St. Anguin Regidos dipu
tado del lugar de St. Aubiaga, todos de los
dichos lugares de que compone esta dicha
hermandad, que diferon allarse juntos
para tratar conferir Comunicar y Resolver
encosas tocantes al servicio de Dios nro
señor el dñe Magestad, que dios grande
Vtil y conseruacion desta dha Prouincia
y hermandad, que confesaron ser la may
y mas sana parte della de que compone
conforme a loable y antiguo uso y co
stumbre por sus antepasados y en nombre
de los ausentes por quienes prestaron los
y causon de xato grado en forma y por
su merced del dicho señor theniente gen
de gobernador Reconociendo allarse reunida
esta dicha Hermandad de disacuerdo
del caso de Santa importancia para
quese aya Sumado, y que asi se deya
poner en execucion el tenor del referido
exorto y por dicha hermandad oidos
formalmente diferon Unanimes

Memo

Quia

7 conformes sedres cumplimiento anterior y garantizar
puntos 7 ciertos de cumplir con lo que en una con se les orde
nase y mandare. Incontinentemente sumada de dedheron
temente gen. de goberna dor. Duxam^{te} enduendo for
ma por dros y unacur a todos los dros diputados, residentes y ca
da uno de ellos y por ellos y cada uno de ellos han, fecho el dho
Duxam^{te}. Oreny cumplidam^{te}, prometieron de declarar con to
da verdad y sin ocultacion alguna los Decinos Decimas morales
res y moradoras que al p^{te}, aienca da un lugar desta dicha
hexm^{te}, cada uno en el suso sin parcialidad ni ocultacion al
guna y en orden a lo qual se usó matricula en esta ha hexm^{te}
en la forma y manera sig^{te}.

Mendim Loprimero declaro el año de sesenta y tres de agosto de
puerto de los lugares de mendim a los señores
Señores siguientes

El Vto. Diego Díaz de Arcaia menor endias Alcalde de Herm.

Diego Díaz Lemenduit

elo Ho-erenan de Saixalde

fran Lopez de gamarra

Dregó dián deax diá maior

Inangoncaler de Duran

Preço frei de impostos

per il menano
Dott. L. da

William Almondaorg,

Св. Троице ~~Св. Троице~~

Wapp, Fürst Lama.

Pedris ochsa deamanta

Deuana's declara aver las 14. - 8. - 1. - 2.

quecua oxoninguun becuo Ojuna

quiere putando de cada Opaco por un aca. Lin. In. Opaco de

Duxana Bien declaraxon los dichos N^{ros} Señores de Guacoma^a y enraiz Gaspar
Ortiz de Guineá avec deucanos en el dicho lugar de Duxana
los siguientes

Man Am' leave a

Martin Loeber ditto

Domingo gaxua *Armadillo*

The Gaspar ortis sequina

Pedro Luis de Paroissien

Juã gonçales de mendimil maior

Pedro loper de foronda

Domingo dñs de Duxana

Juan, garcia de Arcozeta

Juan miz de uaco menor

Pedro dñs de mendaroz

Juã gonçales de mendimil menor

Juan loper de aguilera

Antonio fernandez de lue

thomas dñs de Duxana

Domingo de Baxundiola

Juã gonçales de aspuu

Pedro de asua

Jho dñs miz de uaco maior

De Decinas: Maria de asua conque se allan dñs
mebe de uaco y ma beina quea lñs respectos condier
y mebe pagados y m^{tes}

Aroaue

Etendiclaro el dñs Domingo feigamba ha uer en el dñs
lugar de Aroaue los dñs sig^{tes}

Jho Domingo feigamba

Phelipe de lñs de mendicaua

Juan banes de Sauregui

Juan miz de larica

Antonio miz de larica

Juan dñs de garais

Simon de dñs de Surre

Joseph de aguirre

Juan gonçales de asua

Pedro dñs de asua

Juã dñs de asua maior

andres gonçales de duxana

Juan dñs de asua menor

Antonio ortiz de asua te

Juan de asua

Diego fei de landa

Juã gonçales de duxana De Decinas: Carrig^{tes}

Catalina y banes de luebrano

Maria miz de matuxana

Cur

Do 19 =

Os 1824

Enmadalenaorti decarate moradora conquisor dierynere de
cines dos diuinat 7 Ena moradora que a lo hore pero decada de
cine unpagador dos diuinat otro y quatro morador otro
aen diery octo pagadores y unguarto depagador

- Curbano Don Diego de foronda Antonio miz de abaxasturi
7 Juan de baxerra Pedro di putador del lugar de curbano
declaxaron a uer en el los Per sig tes
San frer de Arbubu
Juan beltran de lubiano
Ante de castillo
Diego miz de guerecho
Juan frer de gonos
Antonio di ar de argan do ria
Juan Ante de bechuoma
Pedro ochoa de gamarra
San ladron de axcaure
Antonio frer de beton maior
Martin orti de ainin
Diego ochoa de menda org
Pedro miz de Chang
Juan drar de axcaure
Don frer de uarre
Don frer de lapena
Juan drar de axcaia
Juan goncal de audricana
Juan Ante de orau
Joseph de axma
Don frer de baxerra
Ante frer de beton menor
Domingo de mudica
Pedro ladron de axcaure
Juan Ante de u dix
Andres ochoa
Don Ante de burgo
Don Loper de axais
Don Nicolas de foronda
Don Ante miz de abaxasturi
Domingo de oraxa
Diego drar de axanguin

192

34
81
11

Dñs Amr de abechucomenor

Pedrogonca les de menano

Decimas declararon aver las sig.

fran. la dñon

Manay banes de marauca

Ana mñ de otaca

Geromina de abenasturi

Maná mñ de alguia

Santorum dñi de la caleada

fran. mñ de guereocha

Mania de arcaia

Manana dñis esau dñs

fran. de arcaia

Moradores, moradoras les sig.

Dñ de arcaia

fran. dñ de arcaia

Mania de vetana

Maná mñ de guereocha

Catalina Noldan

Conque son trentay quatro Vecinos dñs Decimas

y cinco moradores que el dño suplico de cada dñs, uno

pagador dos Decimas otros y quatro moradores otros

cen quaxenta pagadores y unquatro de pagador

Arcebiaga Iren declaro el dño Mandian de aranguin aver

en el dño lugar de arcebiaga les sig.

Dominga orti de cancabalra

Estenar fñi de landa

Dñ pexer de Nunguitu

Barro lome beler

Dño Mandian de Aranguin

Dñ fñi de troconu

Dñ Lopa de alguia

De Decimas Mania mñ del de landa conque

son nese Vecinos y Una Vecina siere pagado

res y mñ. - Asi hecha la dñha matricula en la for

ma queba declarada seraca de ella haver nonenta

y nre pagadores reputando con ota referido cada

Vecino unpagador y lo mismo dos Vecinas otros y quatro

moradores otros, y que de ninguna forma nmane

Arcebiaga

Do Lo 74

Do Lo 75

2a por donde sepan nientienda no an omitido anin
 gura, lo qual visto por dho señores nientiege. de q uno
 y dha Junta de dha mandada de pñonaron dham
 trula y mandaron amieles. quedella y dho dho
 a pñon de un tanto al dho señores Procurador para los
 efectos referidos signado en publica forma y mane
 ra que aya fe y todo numered dho y nientiege
 en nientiege nientiege dho y decreto Real de dho
 ticia para nientiege Calificación, siendo testigos
 Joseph Rodríguez y dho señores, morador en el
 lugar de apodaca y estando al pñon. en este lugar
 de axuñaga y Simondier de axuñaga morador a nientiege
 no en este dho lugar y fimo numered dho
 Con los dho alcaides de dho, Procurador y Al
 gidores. Se declara que la mayor parte de los Cui
 nos de dha hermandad estando con los dho
 en su Junta de hermandad como bienen dho y
 costumbre para los efectos arriba referidos todos
 los dho Cuiros con los dho confesando ser la may
 parte de los que al pñon. ai en dha hermandad todos
 Onanimis y por fimo dho dho se dho se dho
 a lo referido los dho en quanto a que nientiege la
 matrícula de los Cuiros y pagadores della y
 lo que de nientiege modo con dho nientiege el co
 pñon nientiege que se dho de dho nientiege
 a los señores de la Junta particular nientiege
 la general y que nientiege protestan todas las cosas y
 dho que se dho lo contrario segun en esta dha
 hermandad y que en quanto a este punto se dho
 en todo y por todo a los dho por el Procurador
 general de la Villa de salvaterra, Conmira de
 esta resolución dho Procurador de esta dha hermandad pro
 testo en que se dho dho nientiege a lo por nientiege dho
 todo en virtud del poder que tiene pleno nientiege
 cion ni restricción nientiege alguna y en tanto
 que dho nientiege recomitise a los dho de la Junta para

titular y que fueren porq. de la dha herm. todos los dhas
quedara aien loati selepudieren sobre venir adha her
mandad loqual pido por testimonio y por mandado
dicha Junta de Herm. y ocedho en puse esta
declaracion = Bar Rodriguez de Mendaxo =
Diego dñi de axaia = Diego dñi de mendaxo
manclarez = Dños de foronda = Esteban
de faxalde = Juan dñi de axanguir = Juan de las
veas = Juan dñi de axaia = Juan dñi de axaia
Domingo Frei = Antemi = Juan Antonio de
Faxalde = Estado general = no balga =

Queda en esta de con el esorte original su
actacion y matricula en orden del echo y en fedillo y aique fui
presente ala formacion de dicha matricula Junta con el señor
Dñi de quien queda firmada y quedan originalmente en mi
poder y oficio, a que en lo necesario me remito de ausman da
miento conigno de la dha Juan Antonio de faxalde en
por sumagrad y fiel de lo fecho de esta hermandad de axaia
Queda de esta mi noble municipal Provincia de Plana en
estas dñi fda de papel de esta es que da mi signa en buidas

Juan Antonio
de faxalde

Carom

Carom

85-11-58-44-123-11-58
AHO-FRQ-44-123-11-58

Dece

